

Correcciones monásticas

Manuel Ramos Medina

Centro de Estudios de Historia de México Conдумex

El presente ensayo se encuadra dentro de la Historia privada de una orden religiosa que pretendía vivir dentro de la estricta reforma de Santa Teresa de Jesús (1515-1582) y Juan de la Cruz (1542-1590). Al investigar la historia de la Orden me encontré con la riqueza que contienen los libros de actas capitulares de los religiosos. Los frailes representantes de la Provincia de San Alberto escribían los principales temas que trataban en aquellas largas reuniones. De estos libros se desprende una gran cantidad de temas para analizar. En este artículo destaco algo que me llamó poderosamente la atención: los castigos a los religiosos que infringían las normas; sus faltas para la Orden eran escandalosas. Así, al leer entre líneas podemos ver parte de la problemática de los hombres que vivían bajo una regla estricta. Dejo para otro momento algunos temas apasionantes como la política misma de la Orden o las adquisiciones de bienes, como haciendas y casas.

La Orden del Carmen descalzo llegó a la Nueva España con el apoyo decidido del rey Felipe II, como una forma de apuntalamiento de los valores religiosos y cristianos. El monarca señalaba que los carmelitas eran una especie de columna fundamental en su imperio, porque contribuían a defender el orden político y social, el prestigio y

el poder católico de los españoles ante la Iglesia de Roma, la Inquisición española, y los poderes constituidos por las órdenes religiosas más antiguas. De ahí, su admiración por la reforma teresiana que gozaba en aquel tiempo de una gran fama en España¹.

Las órdenes mendicantes llegadas después de la Conquista al centro de México (franciscanos, dominicos y agustinos) se habían afianzado en el territorio y, en apariencia, no necesitaban de otros grupos religiosos para complementar sus tareas de evangelización. No obstante, años más tarde, la llegada de una orden recién reformada renovarían la imagen del clero regular, así como la creación de nuevas zonas de misiones en el norte del virreinato novohispano. La orden de la reforma del Carmen era poseedora de los resultados de la reforma católica, expuestos en el Concilio de Trento (1554-1563) y de la monarquía española, lo que la diferenciaba de las demás órdenes mendicantes.

La llegada de los frailes descalzos el 27 de septiembre de 1585 fue recibida en México como una novedad, no sin ciertas envidias y hasta quejas por parte de los religiosos ya establecidos. La vida religiosa de los primeros carmelitas llegados de la Península Ibérica se iniciaba en medio de un camino de entrega al trabajo pastoral, tanto con los indios que vivían en los barrios de la ciudad de México como con los españoles; su expectativa la conformaba a trasladarse al norte del virreinato para erigir campos misionales, así como a las lejanas Filipinas, en el Oriente.

Muy pronto, hacia 1590, el incipiente grupo logró que las vocaciones afloraran y con ello la multiplicación de sus conventos. La ciudad de México, Puebla, Atlixco, Guadalajara y Celaya abrieron sus puertas conventuales para dar cabida a los frailes, generalmente de origen peninsular. Por ello, los carmelitas solicitaron a las autoridades españolas la fundación de la Provincia que sería llamada de San Alberto, por la cual quedarían separados de la Provincia de Sevilla. Así, se iniciaba la larga historia de los carmelitas en México, independientes como provincia, pero sujetos a la Congregación de España.

1. Dionisio Victoria Moreno, *Los carmelitas descalzos y la conquista espiritual de México. 1585-1612*. México, Porrúa, 1966, p. 11.

La lectura cuidadosa de cada una de las actas de Capítulos y Definitorios de la Orden, celosamente resguardada por siglos en el archivo conventual², nos permite ver información muy valiosa, conformada, entre otros, por datos sobre la problemática de la Orden. Generalmente las reuniones de las autoridades más altas de la Provincia tenían un calendario establecido pero, en caso de presentarse una urgencia, se llevaban a cabo juntas extraordinarias. Las Actas son un resumen de lo que se trató en cada reunión. Había problemas delicados de los que sólo se anotaban las generalidades. Así, se destacan las síntesis de lo tratado por el Provincial y los definidores en sus sesiones. Se trata de información valiosísima que en ocasiones queda trunca porque no era el medio para escribir todo lo que encerraba un problema a tratar; por ejemplo, el anuncio de una nueva fundación conventual, los aspectos económicos de la Orden, fundaciones de capellanías, donaciones de particulares, las normas venidas desde España y sus aplicaciones, y desde luego, los problemas internos como el comportamiento de ciertos religiosos que perturbaban el orden establecido.

Como todo grupo humano, una orden religiosa también era (y es) contradictoria. Se sabe, por las crónicas carmelitanas, de la entrega y compromiso de éstas en su labor con el pueblo en las diferentes ciudades donde fundaron conventos reformados. Asimismo, conocemos también sus logros en diferentes campos: el intelectual, al interior de la Orden, en las cátedras de filosofía y teología en sus propios colegios (como el de San Ángel, Celaya o en la Real y Pontificia Universidad), en las iglesias mediante los sermones pronunciados en momentos de grandes fiestas y celebraciones, en el apoyo brindado a las autoridades eclesiásticas y su participación como arquitectos en obras civiles.

Según las Actas de Profesión, una gran mayoría de los religiosos carmelitas era española. Los criollos, al menos en el siglo XVII, constituían un pequeño porcentaje; el hecho de que los primeros

2. El archivo completo de la Orden se encuentra microfilmado para su consulta en el Centro de Estudios de Historia de México-Condumex.

de la Orden fueran españoles no quiere decir que se identificaran plenamente con la Península. De hecho, los registros muestran que la mayoría de ellos llega a edades tempranas, lo que nos hace pensar que en la Nueva España se iban haciendo criollos. En todo caso, México estaba muy lejano de España y el sistema de vida de los religiosos, aunque marcados por su disciplina vigilada desde allende los mares, era muy permisivo.

El tema de las correcciones monásticas en general no ha sido abordado por los estudiosos. Sabemos que los castigos en las órdenes religiosas masculina y femenina eran una forma de control sobre los individuos a quienes había que reprender por sus faltas diversas. Algunas de éstas salían extramuros de los conventos y llegaban incluso a la Inquisición.

Los disturbios o comportamientos que se apartaban de las reglas conventuales eran atendidos como en familia por las autoridades carmelitas. En apariencia eran problemas domésticos que había que resolver en su interior y por tanto evitar que traspasaran sus conventos. Los castigos se guardaban en secreto. Poder y secreto estaban ligados en todo gobierno de corte autoritario, poder teocrático (el papado), poder monárquico absoluto (la España de Felipe II y sus sucesores), y esta política llegaba a los virreinos, como el de la Nueva España; de esta manera, una orden mendicante reflejaba, en un microcosmos, la conformación de una sociedad.

A pesar de la discreción de la Orden, en ocasiones los secretos se escapaban del convento. Hubo casos extremos en los que el comportamiento de algún religioso llegó al ámbito inquisitorial y por ello los transgresores fueron llamados a comparecer ante el Santo Oficio. De allí la necesidad de corregir desde dentro para evitar escándalos sociales y, por tanto, el desdoro de la imagen de los carmelitas reformados. En el siglo XVII se registran cerca de ochenta sentencias pronunciadas contra frailes acusados. Al pasar de los años encontramos más anotaciones en las Actas, lo que quiere decir que hacia 1650 se observa una clara relajación del comportamiento de los frailes o, al menos, un marcado énfasis en las penas aplicadas. En cam-

bio, hacia el último tercio de la misma centuria, disminuye la información en torno a los castigos y éstos se vuelven menos radicales.

En las primeras memorias de los Capítulos Provinciales se recomienda ampliamente a los religiosos guardar clausura conventual “porque la experiencia ha mostrado que del poco recogimiento sigue el mucho hablar que seca el espíritu y la devoción; por tanto conviene que se excuse el salir de casa para mejor guardar nuestra profesión”³. Los religiosos estaban obligados a tales lineamientos. Debían, en principio, obedecer con la finalidad de mostrar una conducta ejemplar en la sociedad novohispana. Seguramente se había exagerado la salida conventual y, al igual que en otras órdenes, los religiosos convivían demasiado con el mundo profano.

En el tercer Definitorio del 27 de abril de 1605 se registran los primeros casos de comportamientos francamente irregulares de algunos frailes. En este caso, se trata del hermano Fray Miguel de San José “por haber apostatado y perseverado en su apostasía un año y seis meses y trece días”. Resultaba imperdonable que estas actitudes se dieran entre los hermanos. Sin embargo, el castigo al que se le sometió debió de haber sido similar al caso que sigue. El padre Fray Cristóbal de San Pedro, al que se le dio como penitencia:

“ocho días de cárcel y que no saliese de ella sino a decir misa los días de fiesta al oratorio del noviciado el miércoles y viernes y comer pan y agua en el suelo del refectorio, donde después de haber acabado la comida, le diese el presidente una disciplina cada uno de los días”. El Acta no es muy explícita al exponer la causa de este castigo: sólo enuncia que fue por “una desobediencia grande y poco respeto que hubo hacia su prelado”⁴.

Poco tiempo después se citó al padre Fray Ángel de la Natividad, quien fue sentenciado a perder su antigüedad por estar tres meses preso,

3. Archivo Histórico de la Provincia de los Carmelitas en México. En adelante AHPCM. *Actas de Capítulos y Definitorios...*, vol. 1, pp. 9-10. Fondo del Centro de Estudios de Historia de México-Conдумex.

4. *Ibid.*, p. 46.

“los tres días de la semana con un pie en el cepo, por dos fugas que hizo y otras culpas que cometió y porque no gustándole esta sentencia no la quiso admitir, y fue sentenciado a que le quitaran el hábito y le privasen de decir misa, predicar y confesar por un año, si no admitiese la sentencia”.

Por anotaciones al margen del acta sabemos que aceptó después la penitencia y así se le exoneró de ésta⁵.

Otros casos registrados en el mismo año fueron el del hermano Antonio de Jesús María, corista, es decir, profeso que había pronunciado los votos definitivos, al que se le ordenó mediante censuras que entrara en otra orden religiosa mendicante, lo más pronto posible. El padre Ignacio del Santísimo Sacramento fue desterrado del arzobispado de México y del obispado de Puebla, y a “diez leguas de circuito” por dos años, “por delitos que había cometido”. Asimismo, privaron de ordenarse por seis años al hermano Antonio del Espíritu Santo, corista diácono, y además fue desterrado de México y Puebla por dos años. Finalmente, se le conminó a salir de la ciudad de México tres días después de la notificación. Y se sentenció al hermano Fray Francisco de los Ángeles con diez meses de cárcel, privación de corona⁶ por un año, y que cada mes “baje en viernes a comer pan y agua en el refectorio y se le dé una disciplina”⁷.

Un año después encontramos más casos. El padre Francisco de San Juan Bautista fue desterrado de las Indias a España por dos años; se solicitó que se le despojara del hábito de religioso en la cárcel, delante de los demás sacerdotes de la comunidad, con disciplina “de rueda”. En esas mismas fechas se expulsó al hermano Fray Juan de San Basilio por tiempo indefinido; posteriormente se le dieron ropas para vestir de seglar y doce pesos para que se sostuviera fuera del convento.

Otro suceso fue el del 20 de mayo de 1606 en que fue expulsado el padre Fray Cristóbal de San Alberto, sacerdote profeso,

5. *Ibid.*, p. 47.

6. Es decir, *tonsura*.

7. *AHPCHM*, p. 47.

por un libelo infamatorio que puso en esta ciudad de México, en nueve puertas de las más principales y públicas de ella, contra nuestra sagrada religión y se ordenó que ante todas cosas se desdijere de los testimonios que decía en dicho libelo en presencia de algunas personas graves eclesiásticas y seculares en la iglesia de nuestro colegio y se determinó que delante de todas ellas fuese despojado de nuestro hábito con disciplina conventual, que ingresara a la cárcel conventual, y que fuera desterrado de estos reinos de la Nueva España por cuatro años. Sabemos que posteriormente el padre Fray Cristóbal fue enviado a Veracruz, acompañado de otro fraile que debía vigilarlo para trasladarlo a España con mandato directo del virrey.

Se registran otras correcciones con el ejemplo de Fray Diego de Jesús quien, siendo ya profeso, deseaba pasarse a otra Orden religiosa, los Mercedarios descalzos, y dejar el hábito carmelita, induciendo a otros religiosos “que vivían quieta y pacíficamente entre nosotros para que hagan lo mismo”. Las autoridades del Carmelo se percataron de que Fray Diego había escrito directamente al Sumo Pontífice solicitando permiso para dejar la Orden, infamando a los carmelitas y haciéndole ver al pontífice lo equivocados que estaban por su decisión de no admitir criollos en la Provincia. También se le acusó de “haber publicado revelaciones y visiones de ángeles y santos y milagros y maravillas [a su parecer] las que hallamos por falsas y habernos quitado los principales bienhechores del reino que nos pretendían dejar mucha parte de sus haciendas, moviéndoles a que las dejaran en la religión de la Merced”⁸. Se le sentenció por sus “excesos y crímenes: que esté encarcelado seis años, que mientras esté recluso no escriba cartas ni envíe a nadie dentro o fuera de las fundaciones so pena de dos años más de cárcel”.

Hacia 1641 encontramos sanciones a una culpa excepcional; se trata del caso del padre Fray Andrés de San Alberto. El Definitorio, al conocer sus faltas, decidió que se quemasen todos los papeles que había escrito. No sabemos en qué consistían los

8. *Ibid.*, p. 20

escritos que dejó en su celda, pero cuando moría un religioso que había sido sentenciado por faltas que dejaban testimonios, se arrojaban sus papeles al fuego. Seguramente en el caso del religioso eran documentos que comprometían la ortodoxia del grupo carmelita; peligrosos no sólo para la Orden sino para la Iglesia misma.

No podían quedar sin castigo aquellos religiosos que flaqueaban ante al voto de castidad. Al hermano Fray Juan de Jesús María “se le dio sentencia por haber cometido muchos pecados contra la castidad con descrédito y deshonor de nuestro santo hábito y por su incorregibilidad, pues desde que comenzó a caer en dicho pecado, siendo estudiante de este Colegio [de Santa Ana, en San Ángel], no se ha enmendado, antes ha ido de mal en peor en todos los conventos que ha vivido y hasta en el Desierto [de Santa Fe o de los Leones] y en México haber reincidido dos veces con lo cual no tiene esperanza de ninguna enmienda y así por obviar el daño que promete a la religión con los quebrantamientos de la clausura que ha hecho, teniendo llaves maestras para salir de noche al dicho efecto. Se le condenó a la pena de destierro de la ciudad de México y Puebla” (*id.*).

En 1647, el hermano Luis de los Reyes fue expulsado de la Orden y enviado a galeras tres años, en Filipinas:

en que sirva a su Majestad de forzado y sin sueldo y en caso de que no las hubiere las galeras sirva de soldado en la fuerza del Terrenate⁹ por dicho tiempo. Y que mientras se embarca esté recluido en la cárcel por los muchos y graves y atroces delitos que cometió: especialmente por una resistencia con armas secretas y a los ministros del padre prior para prenderle y por homicidios y atentados que hizo y porque queriéndole por orden del padre prior escudriñar lo que traía en su persona se resistió con armas secretas e hirió a tres religiosos. Por robo que hizo de un depósito que había en la oficina de un convento falseando llaves y cerraduras. Y estuvo amancebado con una mujer casada de Celaya

9. Se refiere a las fronteras de la Nueva España, en lo que hoy correspondería al Estado de Sonora.

saliendo de noche de clausura para gozar de tal amistad y por muchas llaves falsas que le hallaron por su intento y por su incorregibilidad¹⁰.

Y como se mostró rebelde e incorregible “se le tendrá preso en la cárcel del convento de Celaya con grillos y una cadena y que tres veces por semana ayune a pan y agua hasta que venga la nave de China”¹¹. Aun cuando el secretario y el escribano hubieran exagerado las causas del inculpado, recordemos que las Actas guardan la síntesis de lo que se examinó en el Capítulo conventual, por tanto, la información es verídica. Los enfrentamientos entre los religiosos, aunque eran excepcionales, sí sucedieron. Años más tarde se registra, en el Colegio de San Ángel (por entonces visto como un lejano pueblo), una sublevación de religiosos contra los frailes del convento de la ciudad de México¹².

Otra transgresión perseguida fue la de Fray Fernando de San José, a quien se le dio sentencia por haber cometido, diversas veces, el pecado *indecible*, conocido también como el pecado nefando o antinatural, y por haberlo intentado otras muchas y, ser incorregible, “se le despojó del hábito y se le expulsó haciendo primero lo que la ley manda con semejantes reos, esto es, que se les queman estopas sobre las espaldas desnudas y que este castigo no fuese delante de todos sino de los padres capitulares. Además una disciplina circular y privado de confesar por diez años”¹³

Caso similar es el de Fray Diego de Cristo a quien se le castigó duramente por “haberse vestido en traje de seglar debajo del hábito para fugarse y por haber sido ladrón sacrílego, pues se llevaba dos patenas, una casulla, dos pares de corporales y otra ropa blanca de la sacristía, una joya de la Santísima Virgen, dos coronas y otras piezas menores, 18 libros grandes de la libería y por el pecado indecible confesado por él mismo”¹⁴.

10. Archivo Histórico de los Carmelitas en México (AHCD). *Actas de Capítulo y Definitorios*. Vol. 1, p. 58. Fondo del Centro de Estudios de Historia de México-Conduxem.

11. *Ibid.*, p. 64.

12. Véase Manuel Ramos Medina, “Cadmea victoria. La alternativa en el gobierno del Carmelo novohispano”. *Revista Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 20 (primavera, 1999), núm. 78, pp. 203-224.

13. AHCD. *Actas de los Capítulos*. Vol. 2, p. 66.

14. AHPCM, p. 66.

Llama la atención el caso de Fray Antonio de San Alberto quien

por haber quebrantado las clausuras de los conventos de Querétaro y Valladolid, muchas veces, escalando paredes de los conventos con instrumentos que para esto tenía: saliendo fuera de noche con escándalos de los religiosos y algunos seglares y vehementes indicios de tener amistad y correspondencia deshonesta con ciertas mujeres de los dichos lugares de lo que ha sido amonestado y corregido pero ha cometido cuatro fugas¹⁵.

Quizá el castigo impuesto a la mayor falta que se pudiera conocer entre los carmelitas fue aquel que se le impuso al cronista de la Orden Fray Agustín de la Madre de Dios, autor del *Tesoro Escondido en el Santo Carmelo Mexicano*. De origen castellano, el fraile se identificó profundamente con los nacidos en estas tierras y criticó abiertamente a sus superiores por prohibir el ingreso de los criollos a su Orden: “porque dio noticia de un discurso apologético que había escrito y repartido a diversas personas para que se publicase, como de hecho se hizo, con grande escándalo y turbación de muchos y desdoro de nuestra Sagrada Religión porque en él sediciosamente incita y conspira y pretende persuadir falsamente a los españoles nacidos en estos reinos que los carmelitas descalzos son sus mayores enemigos y que les estima en menos que a los moros y judíos y otras naciones extrañas diciendo que han hecho y consienten males contra ellos al no recibirlos en la religión”¹⁶.

La sanción que se le impuso fue privación de voz activa y pasiva, pena capital, quizá la expulsión definitiva de la Orden, enviarlo a galeras en Filipinas y cárcel perpetua o expulsión. ¿Cómo se podría pasar por alto un levantamiento no sólo contra las autoridades carmelitas sino contra el propio rey de España, al incitar a los criollos a una rebelión en el interior de una familia?

Algunos castigos que se registran en las Actas están en función de la prohibición de la movilidad social. Al interior de la Orden

15. *Ibid.*, p. 63.

16. *Ibid.*, p. 106.

existía una distinción bien precisa: los blancos, fueran peninsulares o criollos, ocupaban el grado más alto; es decir, los religiosos profesos con estudios superiores tenían posibilidades de ordenación sacerdotal y distinción de cargos con poder; podían ser definidores, provinciales o priores. Un segundo grado lo constituían los hermanos legos, en su mayoría mestizos, aunque también los había de origen peninsular, criollos o mestizos aunque éstos eran la excepción. Pronunciaban los mismos votos que los profesos pero sin posibilidad de ordenación sacerdotal; preferentemente se dedicaban al servicio de los religiosos blancos, aun cuando algunos de ellos sobresalieron por sus estudios, como fue caso del hermano Fray Andrés de Miguel, conocido arquitecto del siglo XVII. Por último, se encontraban los “donados”, de origen mestizo, que eran prácticamente sirvientes según los designios de la Orden.

De esta manera, las divisiones y diferencias entre estos tres grupos se daban con cierta frecuencia. Así, entendemos la postura del hermano donado Juan de San Lucas, en 1663, quien había escrito al Capítulo

Una carta en que quería pasar de ser donado de profesión solemne a que le dieran capilla y mudaran de hábito de hermano donado en el de hermano lego. Y considerando su atrevimiento y poco respeto al Capítulo determinaron nuestros padres fuese castigado como merecía su poco respeto y por haber insistido en esta pretensión, castigada ya otra vez por nuestro padre General a quien había propuesto su misma pretensión¹⁷

La lista de los casos podría continuarse y dejo esta tarea para más adelante. Lo importante ahora es analizar a qué respondían estos castigos entre los religiosos carmelitas.

En primer lugar, esta impartición del castigo en el interior de la Orden reflejaba lo que sucedía en los conventos de la Península Ibérica. La *Regla Primitiva* y las *Constituciones* impresas en España llegaron en el equipaje de los religiosos al venir a México desde fines del siglo XVI. Estas obras fueron reeditadas en México a lo largo del

17. *Ibid.*, p. 213.

periodo virreinal con el fin de que cada religioso conociera perfectamente bien las normas a las que se sometía. Eran conceptos precisos para vigilar y en todo caso castigar el comportamiento desviado de los religiosos. Recordemos lo sucedido a Juan de la Cruz en Toledo. La vigilancia del comportamiento de los frailes y su punición respectiva, cuando era necesaria, constituía una forma de control del grupo. Quien se apartaba de los caminos señalados como viables caía en faltas que podrían contaminar a otros religiosos. Por ello se hacía necesaria la represión con el fin de crear mayor conciencia entre los hermanos.

Para las autoridades de la Orden, fueran provinciales o generales, el castigo no era motivo de regocijo. Muy por el contrario, eran correcciones monásticas que conllevaban la esperanza de que el culpable reflexionara y rectificara el camino. A Fray Agustín de la Madre de Dios se le castigó, es cierto, pero éste envió una carta en la que “pidió con humildad y reconocimiento de sus yerros, dispensación en alguna parte de ellas y habiéndose experimentado e informado el Capítulo de lo bien que había procedido en el cumplimiento de ellas se le dispensó en la privación de voz”¹⁸. Se registran otros muchos casos en los que se concede el perdón a los religiosos y, por tanto, la disminución de las sentencias dictadas. Otros salieron de la Orden y siguieron su camino. Así, los superiores tenían la obligación de velar por su grupo y no podían permitir que la disciplina se relajara, pero tampoco que su familia religiosa se viera disminuida por expulsiones. De allí la necesidad del castigo, como una forma de corrección entre aquellos frailes que habían caído en tentaciones intelectuales o mundanas.

La sanción podía resolverse en condenación y dispensa. Ambas constituían lo que para la Iglesia significaban las penitencias que en primer lugar y ante todo, eran reflejo del perdón divino. Finalmente, a diferencia del mundo exterior, el castigo del cuerpo entre los carmelitas no era un espectáculo público, ni siquiera entre los mismos religiosos. El superior lo aplicaba en la intimidad de una

18. *Ibid.*, p. 141.

comunidad, sin recurrir a verdugos especializados. Eran actos dolorosos de los que se esperaba la enmienda de los infractores.

A pesar de los castigos hubo religiosos que se resistieron y fueron finalmente expulsados, lo que creaba un problema para los prelados. En 1686, el arzobispo de México, don Francisco de Aguiar y Seixas, se quejó ante el Real y Supremo Consejo de Indias afirmando que “cuando llegó a la ciudad de México halló en ella muchas personas con el hábito clerical que eran expulsos de la religión del Carmen descalzo de la Provincia de México, que esto continuaba con frecuencia” y que los religiosos se acercaban a él para implorar el perdón¹⁹.

Sabemos que a mediados del siglo XVII el virrey de la Nueva España amonestó duramente a casi todas las órdenes religiosas por la indisciplina de ciertos frailes. Cada religión debía corregir a su familia. Los descalzos, es decir los reformados, pondrían un remedio inmediato, aun cuando la recurrencia de ciertos comportamientos se volviera constante.

La lectura de los testimonios en el siglo XVII difiere de lo que podemos interpretar hoy en día, pues los religiosos de aquel tiempo aceptaban dócilmente los castigos. Si bien los temían, se sujetaban a ellos. Finalmente, la decisión de pertenecer a un grupo era un acto de libertad. Los votos monásticos de pobreza, castidad y obediencia, definitivos en el momento de la profesión solemne, los comprometían con Dios y con los hombres. Es probable que las conciencias regidas por las amenazas de la postrera expiación final influyeran en la conducta de algunos frailes.

Nos queda una duda expuesta al principio: se trata de las vocaciones llegadas de ultramar. Ya que había conventos carmelitas en España, ¿por qué buscar el ingreso en la Nueva España si allá se hubieran podido canalizar? Quizá las necesidades de ciertos individuos por salir de la Metrópoli eran causadas por una falta de oportunidades en su tierra. En el siglo XVII encontramos religiosos venidos del sur, de Andalucía, pero conforme avanza la centuria los

19. Archivo General de Indias. *Audiencia de México*, 311.

registros de vocaciones venidas del norte de España se acumulan. En ese caso, una vez en México, veían la oportunidad de obtener bienes y posibilidades de cargos destacados que de otra manera no habrían logrado.

En el siglo XVIII encontramos el incidente del padre Fray Blas de la Resurrección, provincial que se fascinó con la vida mundana de la ciudad de México. No cumplía con sus obligaciones y prefería descansar en casas de amigos ricos en Tacubaya, como la del conde de Miravalle y hasta gozar de bienes materiales por lo que hasta quiso vender la hacienda de Maravatío, propiedad de la Provincia de San Alberto²⁰. Finalmente, en el siglo XIX se registran castigos a religiosos, españoles y criollos que intervinieron en la guerra de Independencia. Es decir, conforme pasó el tiempo la aplicación de castigos se fue adaptando a circunstancias diversas. Tal tendencia es muy clara en la época de los Austria.

Para concluir, se puede afirmar que la vigilancia y el castigo en la Orden del Carmen estuvieron presentes a lo largo del periodo virreinal. Sin embargo, sólo he estudiado a fondo el XVII. En este siglo los castigos más graves estaban reservados, por un lado a aquellos que habían cometido el error de escribir lo prohibido, juzgado como subversivo porque revelaba o interpretaba públicamente las prácticas que estaban en desacuerdo con la Orden y la criticaban abiertamente. El caso más evidente es el del cronista Fray Agustín de la Madre de Dios, que ilustra la conducta de un fraile que quiso actuar con la verdad; un espíritu que puso en entredicho el orden político y social de la Nueva España, basado en los privilegios de los peninsulares sobre los criollos. Por otro, la frecuente transgresión del voto de castidad, que era una práctica muy criticada por las autoridades religiosas de la época. El pecado "indecible", común y habitual entre los religiosos, no se podía ni siquiera pronunciar, pues rompía el orden establecido al interior de una orden y de la sociedad misma.

En ambos casos estos pecados no podían ser nombrados en materia corporal ni mucho menos se podía escribir sobre ellos. La

²⁰ Centro de Estudios de Historia de México Condumex, Fondo CCXXI. Sentencia original de la residencia hecha al padre visitador Fray Blas de la Resurrección. Madrid, 1734.

referencia teológica cristiana en la que Dios se encarna en un cuerpo, Cristo nace de la Virgen y está plasmado en un corpus escrito (la Biblia o las Sagradas Escrituras), probablemente nos permita entender el control estricto que la Orden ejercía, tanto en el ámbito terrenal como en el intelectual.

Los castigos que acabamos de examinar muestran claramente la protección del Rey a la Orden del Carmen; reflejan una continuidad en el orden político y social de la Nueva España, estrictamente jerarquizada bajo el control de sus autoridades: reglamentación de la escritura, del pensamiento y de los frailes. Por ello, no había por qué tener piedad de aquellos religiosos que escandalizaban a la Orden, pues eso equivaldría a trastocar los valores mismos de la sociedad. Finalmente, el perdón se otorgaba a aquellos que aceptan con humildad la penitencia impuesta, es decir, renunciaban a sus deseos carnales y espirituales. La intervención del Estado hacia mediados del siglo XVII pone de manifiesto que el poder político y social en la Nueva España se aprovechó de la Orden del Carmen, usándola para perpetrar su dominio y como espejo fiel de sí mismo al promulgar la jerarquía, el orden, las conductas ejemplares y la obediencia.

En todo momento las Constituciones carmelitas prevenían del peligro y, desde el siglo XVI, se prescribió que:

siendo casi imposible que en las comunidades, por más virtuosas que sean y bien gobernadas que estén, no haya algunos que faltasen tal vez a la observancia de su profesión, no sólo se deben defender la disciplina regular con las saludables amonestaciones de los prelados, sino también con los correspondientes castigos cuando haya necesidad, porque la tolerancia de los defectos sin castigos es hija del descuido, madre de la desvergüenza, raíz de la impureza y fomento de las transgresiones. Es pues conveniente determinar algunas penas para que se apliquen a los delinquentes las saludables y proporcionadas, según el modo de las culpas²¹.

21. *Regla primitiva y Constituciones de los religiosos descalzos del Orden de la Bienaventurada Virgen María de Monte Carmelo*. "De la culpa leve y pena que se debe aplicar". Parte IV, cap. 1, n. 1, p. 449.

La Orden del Carmen no podía sustraerse de los acontecimientos del mundo exterior. Las tentaciones se adaptaban a las necesidades de los tiempos. La condición humana de los frailes pervivía en la Orden; situación vital antitética difícil de sobrellevar y conciliar, pues eran tan espirituales como mundanos, sometidos a la disciplina conventual que trataba de sujetar su inherente rebeldía. Hombres que se debatían entre la santidad y la perversión.